



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2023-00000249

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 10, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses para las emisiones de largo plazo, y de forma mensual para el caso de las emisiones de corto plazo.

Que la compañía **INTEROC S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No. 97.2.1.182.

Que mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2020-00004608 del 04 de agosto de 2020 se aprobó la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO – PAPEL COMERCIAL** de la compañía **INTEROC S.A.** por el monto de hasta **USD \$7'000.000,00**, amparada con garantía general, inscribiéndose dichos valores bajo el No.2020.G.02.002980.

Que la compañía **CEVALLOS MORA & PEÑA ABOGADOS & CONSULTORES CIA. LTDA.**, en calidad de representante de los obligacionistas de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO – PAPEL COMERCIAL** de la compañía **INTEROC S.A.**, con fecha 15 de noviembre de 2022 presentó el informe de gestión final de la oferta pública autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2020-00004608 del 04 de agosto de 2020, en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que la compañía **DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A.**, en calidad de Agente Pagador certificó el 15 de noviembre de 2022 que la compañía **INTEROC S.A.**, ha cancelado en su totalidad los valores de capital e intereses de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO – PAPEL COMERCIAL** autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2020-00004608 del 04 de agosto de 2020.



Que mediante memorando No.SCVS-INMV-DNC-2022-0409-M de 30 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Control de Mercado de Valores remitió el Informe No. SCVS.INMV.DNC.2022.471 del 25 de noviembre de 2022, en el que se concluyó que la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO – PAPEL COMERCIAL** de la compañía **INTEROC S.A.**, autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2020-00004608 del 04 de agosto de 2020, ha sido pagada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de dicha emisión.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable No.SCVS.INMV.DNAR.2023.022 del 16 de enero de 2023 para la cancelación de los valores de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO – PAPEL COMERCIAL** de la compañía **INTEROC S.A.**, cuya oferta pública fue autorizada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2020-00004608 del 04 de agosto de 2020, por **USD \$7'000.000,00**, en virtud del considerando precedente y por haberse configurado la causal prevista en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAFA-DNTH-2022-0189 de fecha mayo 13 de 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **INTEROC S.A.**, cuya oferta pública de la **SÉPTIMA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO – PAPEL COMERCIAL** fue aprobada mediante resolución No.SCVS-INMV-DNAR-2020-00004608 del 04 de agosto de 2020, la cual ha sido cancelada en su totalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **INTEROC S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **INTEROC S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho catastro bajo el No.2020.G.02.002980, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **16 de enero de 2023**.

HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA
Firmado digitalmente por
HUGO JAVIER RAMIREZ LUZURIAGA

ECON. HUGO RAMÍREZ LUZURIAGA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

JOS/LRM/MMR
Exp. 57528
RUC: 0991028544001
Trámite No. 11876-0057-22